



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-073-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con dos minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

- “...1. Si el gobierno de El Salvador sostiene un acuerdo con los Estados Unidos de América, con el tema de las visas de trabajo H1A Y H2B.*
- 2. Si la respuesta anterior es afirmativa, desde qué año sostiene dicho acuerdo.*
- 3. En qué estados de la unión americana el gobierno de El Salvador tiene delegados para ejecutar acciones para conseguir empresarios interesados en visas de trabajo para salvadoreños.*
- 4. En la lista de estados que se informan, cuáles estados son los que tienen acuerdos con las empresas y el nombre o listado de dichas empresas.*
- 5. De las empresas que han sido informadas según la pregunta anterior con cuales se ha pactado en el año 2021 al presente año, cuáles son las nuevas empresas sin contar con aquellas que ya se tienen acuerdo previamente poner por estado...”*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el *petionario* va encaminada a obtener información sobre: **“Si el gobierno de El Salvador sostiene un acuerdo con los Estados Unidos de América, con el tema de las visas de trabajo”**. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar

declaratorias de reservas amparadas en el artículo 19 letras: C, E, G Y H, con fecha de declaratoria de reserva: veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dicha declaratoria es de carácter total y tiene un periodo de vigencia de tres años.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información en el punto cinco romano III de la solicitud de acceso a la información pública se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a denegarse de forma total, en atención a lo dispuesto en los artículos 19 letras C, E, G Y H LAIP. Así mismo verificándose que la información del punto 1 al punto 4 romano III en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta **al peticionario**.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. *Deniéguese* la entrega de la información solicitada en el punto 5 del romano III por existir declaratoria de reserva en atención a lo dispuesto en el artículo 19 letras: C, E, G Y H LAIP, según el punto 5 del romano III de este documento.
2. *Entréguese al ciudadano* la información a la que se hace referencia en el punto 1, 2,3 y 4 del romano III del presente documento.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.